

**INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE
“VIFAG 2002, SICAV, S.A.”
SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE BENAMIRA
INVERSIONES, SICAV, S.A. POR VIFAG 2002, SICAV, S.A.**

I.- De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 3/2009, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, los administradores de la sociedad VIFAG 2000, SICAV, S.A., elaboran el presente informe sobre el Proyecto Común de Fusión de BENAMIRA INVERSIONES, SICAV, S.A. por VIFAG 2002, SICAV, S.A., explicando y justificando dicho proyecto tanto en sus aspectos jurídicos como económicos, con especial referencia al tipo de canje y a las especiales dificultades de valoración que pudiera existir, así como las implicaciones de la fusión para los socios, acreedores y los trabajadores.

II.- El Proyecto Común de Fusión por Absorción ha sido formulado, redactado y aprobado conforme con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 3/2009, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles, por los Consejos de Administración de VIFAG 2002, SICAV, S.A. como IIC Beneficiaria (Absorbente) y de BENAMIRA INVERSIONES, SICAV, S.A. como Sociedad fusionada (Absorbida).

III.- Mediante la Fusión por Absorción, VIFAG 2002, SICAV, S.A. absorberá a BENAMIRA INVERSIONES, SICAV, S.A., de modo que, una vez concluido el proceso de fusión, dará lugar a la disolución sin liquidación de la Sociedad Absorbida, con transmisión por título de sucesión universal de la totalidad de sus respectivos patrimonios, derechos y obligaciones a favor de la IIC Beneficiaria.

IV.- El tipo de canje de las acciones está determinado en función del valor liquidativo del patrimonio de las IIC intervinientes en el proceso de fusión, calculado de conformidad con la normativa específica vigente.

La ecuación de canje será el resultado del cociente entre el valor liquidativo de la IIC fusionada (Absorbida) y el valor liquidativo de la IIC Beneficiaria (Absorbente). La ecuación de canje definitiva se determinará con los valores liquidativos al cierre del día anterior al del otorgamiento de la escritura pública de fusión.

Dicha ecuación de canje será la siguiente:

$$Z = \frac{\text{Valor liquidativo B1}}{\text{Valor liquidativo Ab}}$$

Siendo,

Z: la proporción del canje de acciones.

Ab: La Sociedad Beneficiaria (Absorbente).

B1: La Sociedad Fusionada (Absorbida).

Obtenida la proporción (Z), se aplicará un tipo de canje entre las acciones de la IIC Beneficiaria y la Sociedad fusionada (Absorbida) que permita ajustar al máximo el número de acciones a canjear entre cada entidad con la cantidad Z, al efecto de que la compensación en efectivo sea la más pequeña posible y, por tanto, que el valor de inversión de los accionistas de la Sociedad fusionada (Absorbida) sea lo más ajustado posible al valor de la inversión que tendrá en la IIC Beneficiaria.

Dicho método de valoración es el más adecuado para el cálculo del tipo de canje, habida cuenta de que en las IIC, todo su patrimonio está compuesto por valores mobiliarios cotizados en bolsa o en mercados organizados, siendo su variación de valoración diaria, y además por normativa, dichas IIC tiene la obligación de realizar el cálculo del valor liquidativo diario.

En cuanto a la fecha de aplicación del valor liquidativo para la ecuación de canje, la normativa vigente establece que la misma sea la fecha del día anterior a la fecha del otorgamiento de la escritura pública de fusión.

V.- Como consecuencia de la propia composición del patrimonio de las IIC y del cálculo diario del valor liquidativo de las mismas, no existen dificultades especiales de valoración.

VI.- El tipo de canje está totalmente justificado y los métodos seguidos para establecerlo son los adecuados.

VII.- La presente fusión que se proyecta no tiene ninguna implicación adicional para los socios y acreedores, ni en concreto para trabajadores, ya que no hay ningún empleado en las IIC intervinientes en el proceso de fusión.

VIII.- Se describe a continuación el contenido del Proyecto Común de Fusión, aprobado por los respectivos Consejos de Administración de las IIC intervinientes en el proceso de Fusión:

1. Declaraciones generales en relación al Proyecto de Fusión:

El presente proyecto común de fusión por absorción (en adelante el "Proyecto de Fusión"), ha sido redactado, aprobado y suscrito conjuntamente por los miembros del Consejo de Administración de las sociedades VIFAG 2002, SICAV, S.A. como sociedad beneficiaria y BENAMIRA INVERSIONES, SICAV, S.A. como sociedad absorbida (en adelante ambas sociedades referidas conjuntamente como "**sociedades partícipes**"), a los efectos de lo previsto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante "LME") y en cumplimiento de todo lo que se dirá más adelante y, asimismo, en relación con lo previsto en el artículo 39 del Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento (en adelante "RIIC") de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante "LIIC").

De conformidad con el artículo 30.2 de la LME, los consejeros de las sociedades se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del Proyecto o modificar sustancialmente la relación de canje de las acciones.

Una vez obtenida la autorización a que se refiere el apartado 18 de este Proyecto de Fusión, los Consejos de Administración de ambas sociedades solicitarán al registrador mercantil de su domicilio social el nombramiento de uno o varios expertos independientes y distintos para que, por separado, emitan informe sobre el Proyecto común de fusión.

Asimismo, el Proyecto de Fusión se someterá, en el plazo legalmente previsto, a la aprobación de la Junta General de Socios de cada una de las sociedades participantes.

2. Tipo de fusión e identificación de las sociedades partícipes y de sus Sociedades Gestoras y Depositarios.

2.1. Tipo de fusión:

La operación de fusión consiste en la absorción, por parte de sociedad beneficiaria de la sociedad absorbida, en los términos (clase de fusión) del artículo 23.2 de la LME y según lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable a las sociedades de inversión colectiva de capital variable, establecida por el artículo 26 de la LIIC y en el artículo 36 y siguientes del RIIC.

2.2. Identificación de las IIC beneficiaria y fusionada, sus entidades gestoras y depositarias, identificando sus respectivos números de registro en CNMV:

Denominación de la IIC beneficiaria (absorbente)	Nº Registro CNMV	Denominación Gestora	Denominación Depositaria
VIFAG 2002, SICAV, S.A.	2628	BBVA ASSET MANAGEMENT, SA., SGIIC	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Denominación de la IIC fusionada (absorbida)	Nº Registro CNMV	Denominación Gestora	Denominación Depositaria
BENAMIRA INVERSIONES, SICA, S.A.	3342	CAIXABANK ASSET MANAGEMENT SGIIC, S.A.	CECABANK, S.A.

Datos complementarios de la IIC Beneficiaria (Absorbente).

- VIFAG 2002, SICAV, S.A., es una sociedad anónima española, del tipo sociedad de inversión colectiva de capital variable no armonizada, domiciliada en Madrid (CP 28050), Ciudad BBVA, calle Azul nº 4, con CIF A-83340224, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 17825, folio 104, hoja M-307.489.
- BBVA ASSET MANAGEMENT, S.A., SGIIC, es la Sociedad Gestora de VIFAG 2002, SICAV, S.A., con domicilio social en Madrid (CP 28050), calle Azul nº 4, con CIF A-28597854, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-46081, Tomo 2656, Folio 175 y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 14.
- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (Entidad Absorbente de BANCO DEPOSITARIO BBVA, S.A.) es la entidad Depositaria VIFAG 2002, SICAV, S.A., con domicilio social en Bilbao (CP 48005), Plaza de San Nicolás nº 4, con CIF A-48.265.169, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, Hoja número 14741, Tomo 2083 general, 1545 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 1 y en el Registro Especial de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 19.

Datos complementarios de la IIC fusionada (Absorbida).

- BENAMIRA INVERSIONES, SICAV, S.A. es una sociedad anónima española, del tipo sociedad de inversión colectiva de capital variable no armonizada, domiciliada en Madrid (CP 28006), calle María de Molina nº 6, con CIF A-84998350, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 32.492, folio 150, hoja M-428.931.

- CAIXABANK ASSET MANAGEMENT SGIIC, S.A. es la Sociedad Gestora de BENAMIRA INVERSIONES, SICAV, S.A., con domicilio social en Barcelona (CP 08028), Avenida Diagonal nº 609-615, con CIF A-08818965, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja 42292, Tomo 44111, Folio 134 y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de IIC de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el número 15.
- CECABANK, S.A. es la entidad Depositaria BENAMIRA INVERSIONES, SICAV, S.A., con domicilio social en Madrid (CP 28014), calle Alcalá nº 27, con CIF A-86436011, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 30.404, folio 67, Hoja número 547250, inscripción primera y en el Registro Especial de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 236.

3. Contexto y justificación de la fusión:

El presente Proyecto desarrolla una fusión contemplada en el artículo 22 de la LME, en virtud del cual la sociedad beneficiaria pasará a ostentar la globalidad de los patrimonios de ambas sociedades.

Mediante la fusión planteada se pretende simplificar la estructura societaria existente y racionalizar los recursos de ambas sociedades, ahorrando, de este modo, los costes directos, registrales y de mantenimiento de valores, permitiendo de esta forma conseguir una mejora en las políticas de inversión y una mayor capacidad de liquidez. Asimismo, con dicha fusión se pretende conseguir un mayor poder de negociación de los costes de transacción y acceso a nuevos mercados inversores, así como un aprovechamiento de las economías de escala.

Como consecuencia de la fusión, se producirá la concentración del patrimonio de la sociedad fusionada y la sociedad beneficiaria en un mismo vehículo de inversión, cuya gestión se desarrollará de forma global y unificada a través de BBVA ASSET MANAGEMENT, S.A., SGIIC. En este sentido, después de la fusión, los accionistas de ambas sociedades se beneficiarán de una estructura de costes más eficiente. En concreto, se pretende la reducción de costes de auditoría, gastos de servicios jurídicos y mercantiles (registro, publicación de anuncios, etc.) que redundará en una mayor capacidad para la consecución de la rentabilidad en las inversiones.

Ambas sociedades partícipes tienen actualmente similares política de inversión y similares comisiones aplicables, lo que facilitará los objetivos perseguidos.

No existen clases de acciones en ninguna de las dos sociedades, lo que facilita la integración accionarial en la sociedad absorbente.

4. Incidencia previsible de la fusión en los accionistas de las sociedades beneficiaria y fusionada:

La fusión implica para los actuales accionistas de la sociedad absorbida, la atribución de los derechos y deberes que les corresponden, legal y estatutariamente, por su condición de accionistas, en igualdad de condiciones con los actuales accionistas de la sociedad beneficiaria.

5. Criterios adoptados para la valoración del patrimonio para calcular la ecuación de canje:

Las sociedades involucradas en la fusión valoran su patrimonio conforme a los principios contables y normas de valoración recogidas en la normativa aplicable a las sociedades partícipes, siempre sobre la base del valor real a su respectivo patrimonio. En este sentido, para la ecuación de canje, el valor liquidativo se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del RIIC por remisión del artículo 81 de la misma norma.

6. Método de cálculo de la ecuación de canje:

La ecuación de canje será el resultado del cociente entre el valor liquidativo de la sociedad fusionada y el valor liquidativo de la sociedad beneficiaria. La ecuación de canje definitiva se determinará con los valores liquidativos al cierre del día anterior al del otorgamiento de la escritura pública de fusión.

Dicha ecuación garantizará que cada accionista de la sociedad absorbida reciba un número de acciones de la sociedad beneficiaria, de forma que el valor de su inversión al día de la fusión no sufra alteración alguna, ya que el patrimonio de la sociedad beneficiaria resultante de la fusión es la suma exacta de los patrimonios de ambas sociedades partícipes antes de la fusión.

7. Fecha efectiva prevista para la fusión:

La fecha efectiva prevista para la fusión será la de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de fusión. Se prevé que dicha inscripción se produzca en el cuarto trimestre del año 2017.

8. Normas aplicables a la transferencia de activos, gastos y el canje de acciones:

8.1 Transferencia de activos y gastos.

La fusión implica la incorporación del patrimonio de la sociedad absorbida con transmisión por título de sucesión universal de la totalidad de su patrimonio, derechos y obligaciones a favor de la sociedad beneficiaria, quedando aquella como consecuencia de la fusión disuelta sin liquidación.

Una vez ejecutada la fusión, la entidad gestora de la Sociedad Absorbente, junto con el Depositario, procederá a efectuar el canje de las acciones. Las acciones entregadas en el canje darán derecho a sus titulares a participar en las ganancias de la Sociedad Absorbente en igualdad de condiciones y origen que las acciones actualmente en circulación a partir del día de los efectos contables de la fusión.

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Plan General de Contabilidad (Norma de Registro y Valoración 19), las operaciones de la Sociedad Absorbida realizadas a partir de la fecha de ejecución de la fusión (otorgamiento de la escritura pública de fusión) y hasta su definitiva inscripción en los Registros que procedan, se entenderán realizados, a efectos contables, por la Sociedad Beneficiaria.

Los gastos derivados de la fusión que afecten a las Sociedades partícipes, serán soportados por ambas sociedades, en función de la que resulte generadora del gasto; los gastos comunes generados a partir de la adopción de los acuerdos de fusión por las Juntas Generales de ambas sociedades serán soportados por la Sociedad Beneficiaria.

8.2. Canje de acciones.

Se adjudicará a los socios de la Sociedad Absorbida un número de acciones en cartera de la Sociedad Beneficiaria proporcional a sus respectivas acciones actuales en el capital social de la Sociedad Absorbida y en proporción al activo atribuido a la Sociedad Beneficiaria que, en consecuencia y en virtud de lo dispuesto en la LME pasará a ostentar, por sucesión universal, todos los activos y pasivos de la Sociedad fusionada.

9. Balances e informes de auditoría:

Los Balances de las sociedades partícipes que se consideran balances de fusión son los cerrados a 31 de diciembre de 2016. A la fecha de firma de este Proyecto común de Fusión, el Balance de la Sociedad Absorbente ha sido aprobado en la Junta General de 5 de junio de 2017 y el de la Sociedad Absorbida ha sido aprobado por la Junta General el día 15 de junio de 2017.

Los informes de auditoría del último ejercicio (2016) de las sociedades partícipes implicadas no presentan salvedades. Dichos informes se pueden consultar en el domicilio social de las respectivas Sociedades Gestoras y en los Registros de la CNMV.

10. Incidencia de la fusión en las aportaciones de industria o prestaciones accesorias:

Se hace constar expresamente a efectos de lo dispuesto en el artículo 31 de la LME, que no existen aportaciones de industria o prestaciones en la Sociedad Absorbida que deban o estén pendientes de ser compensadas, por lo que no será necesario otorgar compensaciones a los socios de la Sociedad fusionada por parte de o en la Sociedad Beneficiaria.

11. Derechos y opciones a favor de titulares de derechos especiales o tenedores de títulos diferentes de los representativos de capital:

Por la propia naturaleza de las sociedades participantes en la fusión, sometidas a una regulación específica, no existen acciones de clases especiales u otros derechos distintos de las acciones, por lo que no procederá efectuar previsión alguna en este sentido.

12. Ventajas a favor de expertos independientes y/o administradores:

No se atribuye ni atribuirá ventaja alguna a favor de los miembros del Consejo de Administración ni a favor de los Expertos Independientes u otras personas que intervengan en la operación.

13. Fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales:

Las acciones entregadas en el canje darán derecho a sus titulares a participar en las ganancias sociales de la beneficiaria en igualdad de condiciones y origen que las acciones actuales, a partir del mismo día de efectos contables de la fusión.

14. Órgano de Administración y Estatutos Sociales:

14.1. Órgano de Administración.

Como consecuencia de la fusión planteada, se producirán modificaciones en el Consejo de Administración de la sociedad beneficiaria, en el bien entendido que el órgano de la Sociedad Absorbida quedará disuelto tras la fusión.

Después de efectuada la fusión, el Consejo de Administración que se prevé compuesto por 3 administradores, un secretario no consejero y un vicesecretario no consejero.

Los administradores serán elegidos por la Junta General y sus cargos discernidos por el Consejo de Administración, siendo éste quien nombrará al secretario no consejero y al vicesecretario no Consejero.

Se prevé que el Consejo de Administración esté integrado por las siguientes personas:

D. Francisco Javier Bernat Serra
Presidente y Consejero-Delegado

D. Marcos Bernat Serra
D^a Beatriz Vacarisas Vall
Vocales

D^a Paloma Benito Cano
Secretaria no Consejera

D. Leopoldo Ybarra Sainz de la Maza
Vicesecretario no Consejero

14.2. Estatutos sociales.

Los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria se mantendrán sin variación.

15. Consecuencias de la fusión sobre el empleo.

La presente fusión no tendrá impacto alguno sobre el empleo –en tanto en cuanto las sociedades participantes no tienen empleados-, ni impacto de género en los órganos de administración, ni incidencia en la responsabilidad social de las sociedades partícipes.

16. Información de los efectos fiscales de la fusión:

La operación de fusión objeto del presente Proyecto de Fusión se acoge al régimen fiscal especial contemplado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades.

Atendiendo a que la operación de fusión descrita en el presente Proyecto de Fusión es una de las definidas en los artículos 76 y siguientes de la mencionada Ley del Impuesto de Sociedades y, asimismo, se lleva a cabo también en cumplimiento de la normativa de IIC de constante referencia, los administradores de las sociedades partícipes manifiestan expresamente la voluntad de éstas de acogerse a los beneficios que confiere el régimen fiscal especial previsto para fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores, opción que deberá comunicarse al Ministerio de Economía y Hacienda de conformidad con lo establecido en el artículo 89 de dicha Ley y concordantes del Reglamento del Impuesto de Sociedades, en el plazo de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción de la escritura pública en la que se documente la presente operación.

En este sentido, debe indicarse que la presente fusión es puramente una operación de carácter mercantil sin que, por ella, se pretenda obtener ventaja fiscal alguna, sino que sólo

pretende una reestructuración y racionalización de las actividades, según se justifica en el apartado 3 de este Proyecto de Fusión consiguiendo de este modo, especialmente, acrecentar conjuntamente el patrimonio de la sociedades partícipes y, por ende, su capacidad inversora, racionalizar los gastos relacionados con la actividad, reducir los trámites administrativos y alcanzar así un mayor grado de eficiencia en la gestión de los activos.

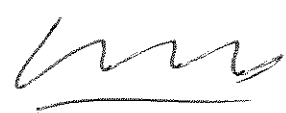
17. Derechos de información:


No existiendo obligacionistas ni titulares de derechos especiales distintos de las acciones sociales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la LME, el Proyecto de Fusión y los demás documentos e información a que se refiere dicho artículo, se pondrán a disposición de los socios –no existen trabajadores - para su examen en el domicilio social de las sociedades partícipes en la Fusión o se les entregarán a su solicitud.

De igual forma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.3.d) del RD 1082/2012 de 13 de julio por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003 de 4 de noviembre de Instituciones de Inversión Colectiva, la operación de fusión objeto de este Proyecto se halla sujeta al procedimiento de autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En consecuencia, se hace constar que se solicitará la correspondiente autorización administrativa previa.

En Madrid a 19 de junio de 2017.

Fdo.: 
D. Francisco Javier Bernat Serra

Fdo.: 
D. Leopoldo Ybarra Sainz de la Maza

Fdo.: 
Dª Paloma Benito Cano